

PRESTACIONES EN ESPECIE A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR QUE SUFRE UN RIESGO DE TRABAJO.

A) Diagnostico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

B) Servicio de hospitalización.

C) Aparatos de prótesis y ortopedia.



D) Rehabilitación.

PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR QUE SUFRE UN RIESGO DE TRABAJO.

A) Por Incapacidad Temporal. Licencia con goce de sueldo al cien por ciento, el pago será desde el primer día de la incapacidad y terminara cuando sea dado de alta por su medico tratante o bien cuando se declare su incapacidad permanente, lo cual no excederá de un año.

B) Por Incapacidad Parcial. A una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la ley federal del trabajo.

C) Por Incapacidad Total. A una pensión igual al sueldo básico que venia disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo cualquiera que sea el tiempo que hubiera estado en funciones.

D) Por Muerte. A los familiares derechohabientes, se les otorgara una pensión equivalente al cien por ciento del sueldo básico que percibía el trabajador en el momento de ocurrir su fallecimiento.



En caso de duda te puedes comunicar a:

Tels. : 60 29491, 60 29492 y 60 29521.

Extensión 82046

Dr. Miguel Ángel Gomez Calderon

SUBDELEGACION DE PRESTACIONES

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO



RIESGOS DEL TRABAJO



TRabajador, tu vida es valiosa, cuidala evita las enfermedades y los accidentes en el trabajo, adopta las medidas preventivas de tu comision mixta de seguridad e higiene.

QUE SON LOS RIESGOS DE TRABAJO.



Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO.

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos al lugar de trabajo y viceversa

ENFERMEDAD DEL TRABAJO.

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios

UN RIESGO DE TRABAJO PUEDE PRODUCIR



I. Incapacidad temporal.

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

II. Incapacidad parcial.

Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

III. Incapacidad total.

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

IV. Muerte.

Derivada de un riesgo de trabajo, calificado por el instituto.



NO SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO.

I. Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez.

guez.

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante.

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión o si esta de acuerdo con otra persona

IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña.

V. Las enfermedades o lesiones consideradas como crónicas degenerativas o congénitas.

QUE DEBE HACER EL TRABAJADOR QUE SUFRA UN RIESGO DE TRABAJO.

I. Debe dar aviso inmediato a su superior jerárquico del probable riesgo de trabajo.

II. La dependencia tiene la obligación de dar aviso por escrito en el plazo de tres días hábiles siguientes, al de su conocimiento del riesgo de trabajo, a la subdelegación de prestaciones.



III. El trabajador o sus familiares deberán solicitar la calificación del probable riesgo de trabajo a la subdelegación de prestaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido.

IV. El trabajador se presentará a la subdelegación de prestaciones con la solicitud de calificación (formato RT-01) en original y cuatro copias con firmas autógrafas, sellos originales y el acta administrativa original.

V. La subdelegación recibirá los documentos antes mencionados y le entregará la relación de requisitos, (formato RT-03 A, B o C) de acuerdo a la naturaleza del riesgo, a partir de esta fecha, cuenta con diez días hábiles para complementar el expediente del riesgo de trabajo.



VI. Conformado el expediente del riesgo de trabajo, este se presentará ante el subcomité de medicina del trabajo, para su aprobación o negativa.

VII. Una vez sancionado por el subcomité, se procederá a su calificación y notificación, al trabajador, a su dependencia y al hospital donde recibe atención médica, mediante el formato RT -01 debidamente requisitado en su reverso.